



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4075/2024.

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4075/2024

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con la estructura orgánica, el manual de organización y los perfiles de puesto del personal.

Porque no le proporcionaron los Perfiles de cargo/puesto.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión.

Palabras clave: Respuesta complementaria exhaustiva, link, perfiles de puesto.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
a) Cuestión Previa	9
b) Síntesis de agravios	13
c) Estudio de la respuesta complementaria	14
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4075/2024

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4075/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090165924001030.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

II. El dos de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios MX09.INFOCDMX.DAF/C10/0684/2024, MX09.INFOCDMX.OIC.C10.1.264.2024 y MX09.INFOCDMXZ.SE.C10.1.1363.2024, firmados por la Dirección de Administración y Finanzas, el Órgano Interno de Control y la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, a través de los cuales se dio atención a la solicitud de información.

III. El trece de septiembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en través del cual manifestó lo que a su derecho convino.

IV. El diecinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

V. El once de octubre, a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.1585.2024, firmado por la Secretaría Ejecutiva y sus anexos, de fecha diez de octubre, a través de los cuales rindió sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y presentó las pruebas que estimó pertinentes

VI. Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue dos de septiembre; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el trece de septiembre, es decir, al noveno día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Cuestión previa.

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Requiero en medio electrónico, la siguiente información:

- 1. Estructura orgánico funcional del Instituto.*
- 2. Relación de plazas de estructura que contenta los siguientes datos: Nombre completo del funcionario, cargo, unidad administrativa adscrita, clave del puesto, remuneración neta.*
- 3. Manual(es) de organización y/o procedimientos o equivalentes.*
- 4. Perfiles de cargo/puesto.*
- 5. Documentos que regulan los procedimientos sustantivos del Instituto.*
- 6. Resultados de auditorías respecto a denuncias del personal del Instituto.*

En su caso, estudios sobre el funcionamiento orgánico-funcional del instituto.

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

...

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

El INFOCDMX no concentra información de otros Sujetos Obligados, ni tiene la facultad de solicitarla a nombre de los particulares. Si Usted realiza una solicitud al INFOCDMX, éste, en su carácter de sujeto obligado, únicamente debe entregarle información que se encuentre en sus archivos y, por ende, esté relacionada con nuestras facultades y atribuciones.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 27 y 17 del Reglamento Interior de este Instituto, la Unidad de Transparencia, turno la solicitud de información pública a la, Dirección de Administración y Finanzas, Órgano Interno de Control, misma que emite respuesta mediante oficio que se adjunta a la presente respuesta:

En atención al primer y tercer requerimiento donde solicita saber “estructura orgánica funcional del Instituto y el Manual de organización, pongo a su disposición la siguiente liga electrónica, misma que deberá copiar y pegar en su navegador de preferencia; la cual contiene el Manual de Organización de este Instituto y en la página 23 podrá identificar la estructura orgánica.

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T02_Acdo_2024-05-06-2998.pdf?_gl=1*ykr2kv*_ga*NDQ5NDg4MTUwLjE3MTc0NTQ0NDI.*_ga_9Z0G3RWLJY*MTcyNDA5MTM1MC45OC4wLjE3MjQwOTEzNTAuMC4wLjA

Por lo que hace al punto número dos en donde requiere “Relación de plazas de estructura que contenta los siguientes datos: Nombre completo del funcionario, cargo, unidad administrativa adscrita, clave del puesto, remuneración neta, a continuación, se pone la siguiente información motivo de su interés mediante el ANEXO 1.

Finalmente, en relación con los perfiles de cargo/puesto, me permito informar que este Instituto se encuentra realizando trabajos coordinados con las unidades administrativas que integran este Órgano Garante, a fin de actualizar los perfiles de puesto en este ejercicio 2024, los cuales serán aprobados en las siguientes sesiones del Pleno.

...

En atención al numeral 6, “6. Resultados de auditorías respecto a denuncias del personal del Instituto”, mismo que compete a este Órgano Interno de Control, le informo que en el programa anual de auditoría del ejercicio fiscal inmediato anterior y en el ejercicio fiscal 2024, no se encontró información relacionada con el rubro citado.

La Dirección de Administración y Finanzas, emite respuesta mediante oficio:

- **MX09.INFOCDMX.DAF/C10.1/0684/2024**

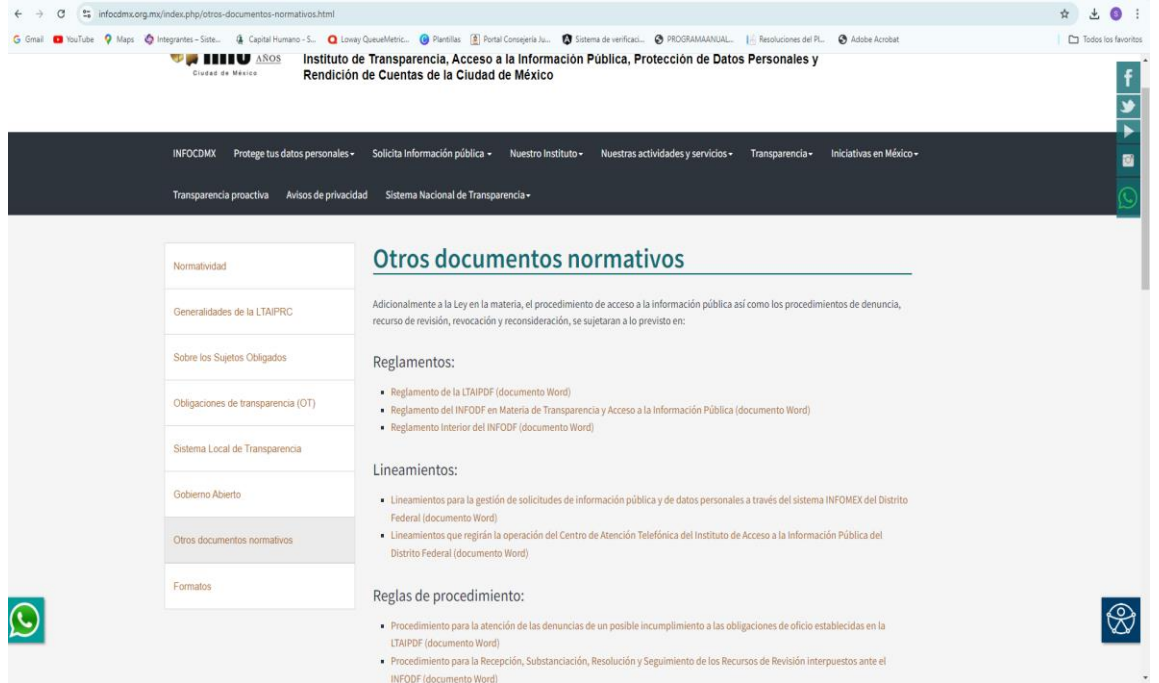
El Órgano Interno de Control, emite respuesta mediante oficio:

- **MX09.INFOCDMX.OIC.C10.1.264.2024**

Finalmente, respecto al requerimiento “5. Documentos que regulan los procedimientos sustantivos del Instituto.” se informa que, en la siguiente liga electrónica encontrara el acceso a los documentos que regulan los procedimientos de este Órgano Garante: <https://infocdmx.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/normatividad.html>



<https://infocdmx.org.mx/index.php/otros-documentos-normativos.html>



The screenshot shows the website of the Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. The page is titled "Otros documentos normativos" and contains a sidebar with a menu of links. The main content area lists various documents and regulations, including the Ley de la materia, the Ley de acceso a la información pública, and the Ley de protección de datos personales. It also includes a section for "Reglamentos" (Regulations) and "Lineamientos" (Guidelines).

...

2DA QNA AGOSTO						
No	No Empleado	Nombre	UA DAF	CARGO	Clave Pres	Remuneración Neta
1	590	GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES RODRIGO	CCPRESIDENTE	COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE	CF001002	40,630.36
2	903	DE LA CRUZ TOLEDO JOSÉ DAVID	CCPRESIDENTE	ASESOR	CF008003	18,822.58
3	677	GALLARDO GONZÁLEZ HORACIO	CCPRESIDENTE	ASESOR	CF008002	19,068.50
4	657	PALACIOS MUÑOZ LUIS ROBERTO	CCPRESIDENTE	ASESOR	CF008004	17,457.29
5	898	VILLANUEVA GONZÁLEZ JOSÉ ALONSO	CCPRESIDENTE	ASESOR	CF008001	18,822.58
6	678	GALLEGOS MOCTEZUMA BENJAMÍN EMMANUEL	CCPRESIDENTE	COORDINADOR DE PONENCIA	CF005001	24,129.34
7	890	ZAMUDIO SALINAS JOSUÉ ADRIÁN	CCPRESIDENTE	AUXILIAR DE CUMPLIMIENTOS	CF019001	6,060.50
8	641	CABRERA RODRÍGUEZ ISIS GIOVANA	CCPRESIDENTE	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS	CF007022	19,545.01
9	836	RAMÍREZ MORENO DANIELA	CCPRESIDENTE	PROYECTISTA	CF010004	15,245.90
10	400	RAMOS LEAL ALEX	CCPRESIDENTE	PROYECTISTA	CF010003	14,221.20
11	763	LÓPEZ ISERTE LUIS ÁNGEL	CCPRESIDENTE	LÍDER DE PROYECTOS "B"	CF012030	10,210.25
12	858	MIRANDA GONZÁLEZ CLAUDIA	CCPRESIDENTE	PROYECTISTA	CF010016	15,327.69
13	768	ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ LAURA LIZETTE	CCLAURA	COMISIONADA CIUDADANA 1	CF001001	40,423.58
14	917	CEBALLOS ÁLVAREZ KARLA ROMINA	CCLAURA	SECRETARIA	CF015001	7,407.34
15	785	ROMANILLOS PIMENTEL RODOLFO	CCLAURA	ASESOR	CF008005	18,729.88
16	804	JUÁREZ ZAMORA NADESHDA ALASKA	CCLAURA	ASESORA	CF008006	18,822.58
17	790	PRIETO SIERRA MARÍA JULIA	CCLAURA	COORDINADORA DE PONENCIA	CF005002	24,277.14
18	916	TRUJILLO GARCÍA ADRIÁN ISRAEL	CCLAURA	AUXILIAR DE CUMPLIMIENTOS	CF019002	6,790.39
19	769	ALBARRÁN MARTÍNEZ ESTHER ELIZABETH	CCLAURA	SUBDIRECTORA DE PROYECTOS	CF007023	19,203.56
20	824	GARAMENDI CASTILLO NANCY GABRIELA	CCLAURA	PROYECTISTA	CF010014	15,327.69
21	809	MÉNDEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ARTURO	CCLAURA	PROYECTISTA	CF010009	15,327.69
22	789	ESCALERA ZUÑIGA LAURA INGRID	CCLAURA	PROYECTISTA	CF010007	15,327.69
23	901	ARROYO AYALA BILZAVANY	CCLAURA	LÍDER DE PROYECTOS "B"	CF012021	10,210.25
24	494	MUÑOZ ANDRADE JOSÉ LUIS	CCLAURA	PROYECTISTA	CF010018	15,573.59
25	892	SERNA CROSBY HÉCTOR ISAI	CCLAURA	LÍDER DE PROYECTOS "B"	CF012010	10,210.25
26	603	CÁRDENAS LIZÁRRAGA ADRIANA	CC2	SECRETARIA	CF015004	6,517.95
27	877	MONDRAGÓN CORTES ALICIA ALEJANDRA	CC2	ASESORA	CF008007	18,822.58

3.3) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó manifestando lo siguiente:

A QUIEN CORRESPONDA: Entre los requerimientos solicité "4. Perfiles de cargo/puesto" en referencia a todos los cargos y puestos del personal de INFOCDMX; sin embargo, se me respondió lo siguiente: "Finalmente, en relación con los perfiles de cargo/puesto, me permito informar que este Instituto se encuentra realizando trabajos coordinados con las unidades administrativas que integran este Órgano Garante, a fin de actualizar los perfiles de puesto en este ejercicio 2024, los cuales serán aprobados en las siguientes sesiones del Pleno". De acuerdo a su informe anual 2023, en la pág. 216, se refiere que desde ese año comenzaron a elaborar los nuevos perfiles de cargos y puestos. Si no los han concluido, debieron entregarme la información que obra en sus archivos VIGENTE. En caso de que no los tengan (perfiles de cargos y puestos) hay un incumplimiento en las funciones sustantivas del área de personal. (Sic)

Por lo tanto, de lo manifestado, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Porque no le proporcionaron la información relacionada al requerimiento 4 de la solicitud correspondiente con *4. Perfiles de cargo/puesto*. **-Agravio único.-**

De manera que, de la lectura del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó únicamente por la atención brindada al requerimiento 4, de la cual señaló que no le fue proporcionada; **sin haberse inconformado sobre la información proporcionada respecto de los requerimientos 1, 2, 5 y 6**; motivo por el cual, respecto de estos últimos se entienden como actos consentidos tácitamente y quedan fuera de estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

En tal virtud, la presente controversia se centra en el único agravio interpuesto en razón de que no le proporcionaron la información relacionada al requerimiento 4 de la solicitud: 4. *Perfiles de cargo/puesto.*

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- La Dirección de Administración y Finanzas emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

En respuesta al primer y tercer requerimiento donde solicita saber “estructura orgánica funcional del Instituto y el Manual de organización, pongo a su disposición la siguiente liga electrónica, misma que deberá copiar y pegar en su navegador de preferencia; la cual contiene el Manual de Organización de este Instituto y en la página 23 podrá identificar la estructura orgánica.

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T02_Acdo_2024-05-06-2998.pdf?_gl=1*ykr2kv*_ga*NDQ5NDg4MTUwLjE3MTc0NTQ0NDI.*_ga_9Z0G3RWLJY*MTcyNDA5MTM1MC45OC4wLjE3MjQwOTEzNTAuMC4wLjA

Por lo que hace al punto número dos en donde requiere “Relación de plazas de estructura que contenga los siguientes datos: Nombre completo del funcionario, cargo, unidad administrativa adscrita, clave del puesto, remuneración neta, a continuación, se pone la siguiente información motivo de su interés mediante el ANEXO 1.

2DA QNA AGOSTO						
No	No Empleado	Nombre	UA DAF	CARGO	Clave Pres	Remuneración Neta
1	580	GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES RODRIGO	CCPRESIDENTE	COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE	CF001002	40,630.
2	903	DE LA CRUZ TOLEDO JOSÉ DAVID	CCPRESIDENTE	ASESOR	CF008003	18,822.
3	677	GALLARDO GONZÁLEZ HORACIO	CCPRESIDENTE	ASESOR	CF008002	19,068.
4	657	PALACIOS MUÑOZ LUIS ROBERTO	CCPRESIDENTE	ASESOR	CF008004	17,457.
5	898	VILLANUEVA GONZÁLEZ JOSÉ ALONSO	CCPRESIDENTE	ASESOR	CF008001	18,822.
6	678	GALLEGOS MOCTEZUMA BENJAMÍN EMMANUEL	CCPRESIDENTE	COORDINADOR DE PONENCIA	CF005001	24,129.
7	890	ZAMUDIO SALINAS JOSUÉ ADRIÁN	CCPRESIDENTE	AUXILIAR DE CUMPLIMIENTOS	CF019001	6,060.
8	641	CABRERA RODRÍGUEZ ISIS GIOVANA	CCPRESIDENTE	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS	CF007022	19,545.
9	836	RAMÍREZ MORENO DANIELA	CCPRESIDENTE	PROYECTISTA	CF010004	15,245.
10	400	RAMOS IFAI ALFONSO	CCPRESIDENTE	PROYECTISTA	CF010003	14,771.

Finalmente, al respecto a los perfiles de cargo/puesto, me permito informar, que mediante acuerdo núm. 4548/SO/04/09/2024, el Pleno de este Órgano Garante, aprobó los Perfiles de Puesto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se puede identificar el Catálogo de Puestos, le comento que en dicho ordenamiento, únicamente se consideran las funciones del puesto de Dirección hasta el puesto de Jefe de Departamento, esto de conformidad al Manual de Organización, excluyendo a las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos, así como a la persona Titular del Órgano Interno de Control, en razón de que son cargos, cuya designación la realiza el Congreso de la Ciudad de México, como lo establece la Ley de Transparencia y el Reglamento Interior del Instituto.

A continuación, la siguiente liga electrónica refiere el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, el cual contiene los perfiles de puesto; deberá copiar y pegar en su navegador de preferencia.

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T03_Acdo_2024-04-09-4548.pdf?_gl=1*1itaqqf*_ga*NDQ5NDQ4MTUwLjE3MTc0NTQ0NDI.*_ga_9Z0G3RWLJY*MTcyODA1OTExOC4xNzQuMS4xNzI4MDYwNjY5LjAuMC4w

Finalmente, reitero una vez más que esta unidad administrativa actuó en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, entregando la información que por motivo de nuestras atribuciones detentamos, los cuales reciben de plena autenticidad, validez y certeza respecto a la información enviada, ya que sobre entiende que la información con la que contamos en nuestros archivos y nos encontramos obligados a entregar, cuidando en todo momento la realización de algún acto que pudiera transgredir el derecho de acceso a la información pública.

I. Una vez expuesto lo anterior, de la actuación en vía de respuesta complementaria, se desprende el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas, mismas que asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

II. Una vez hecho lo anterior, dicha área llevó a cabo la búsqueda de la información requerida respetando el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 que disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

Así, el citado **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la

información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En este sentido, el Sujeto Obligado llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada, en la Dirección de Administración y Finanzas, misma que asumió competencia plena para conocer de lo requerido, respetando el derecho de acceso a la información

III. Con base en lo anterior, dicha Unidad Administrativa señaló que, respecto del requerimiento 4. *Perfiles de cargo/puesto* informó, que mediante el *Acuerdo 4548/SO/04/09/2024*, el Pleno de este Órgano Garante, aprobó los Perfiles de Puesto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024.

Añadió que en ellos se pueden identificar el *Catálogo de Puestos*, el cual únicamente considera las funciones del puesto de Dirección hasta el puesto de Jefe de Departamento, de conformidad al *Manual de Organización*, excluyendo

a las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos, así como a la persona Titular del Órgano Interno de Control, en razón de que son cargos, cuya designación la realiza el Congreso de la Ciudad de México, como lo establece la Ley de Transparencia y el Reglamento Interior del Instituto.

Al respecto proporcionó la siguiente liga electrónica en donde señaló que se ubica el Acuerdo mencionado, el cual contiene los perfiles de puesto; deberá copiar y pegar en su navegador de preferencia.

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T03_Acdo_2024-04-09-4548.pdf?_gl=1*1itaqgf*_ga*NDQ5NDg4MTUwLjE3MTc0NTQ0NDI.*_ga_9Z0G3RWLJY*MTcyODA1OTExOC4xNzQuMS4xNzI4MDYwNjY5LjAuMC4w

En este contexto, al revisar el link proporcionado se puede consultar lo siguiente:



ACUERDO 4548/SO/04-09/2024

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PERFILES DE PUESTO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

 
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ahora bien, dicho Acuerdo contiene los *Perfiles de puesto* de este Instituto, para el ejercicio fiscal 2024, tal como se observa a continuación:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CATÁLOGO DE PUESTOS

DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: ASESOR(A)	ADSCRIPCIÓN: COMISIONADOS
REPORTA A: COORDINADOR(A) DE PONENCIA	
TIPO DE CONTRATACIÓN: CONFIANZA	SUELDO: DE ACUERDO AL CATÁLOGO Y TABULADOR DE SUELDOS APROBADO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA)
HORARIO: EL SEÑALADO EN LA POLÍTICA LABORAL DEL INSTITUTO	
SUPERVISA A:	NO APLICA
RELACIONES:	Ambas (Interior y Exterior del Instituto) Con Coordinador(a), Subdirector(a), Proyectistas, Líderes de Proyecto y Auxiliar de cumplimiento de la Ponencia. Con coordinaciones, Subdirecciones y personas Asesoras de otras Ponencias. Con titulares de las áreas administrativas del Instituto. Con personas servidoras públicas de las unidades de transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México. Con representantes de organizaciones sociales e instituciones locales, federales o nacionales, así como de otros países o de organismos internacionales, para apoyar la coordinación de proyectos, eventos o actividades.
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES	
I. Asesorar a la Comisionada Ciudadana o Comisionado Ciudadano en temas relacionados con el cumplimiento y efectividad de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a la normativa aplicable. II. Informar y acordar con la Comisionada Ciudadana o Comisionado Ciudadano los asuntos que serán incorporados al orden del día de las sesiones del Pleno, en coadyuvancia con el Coordinador de Ponencias y/o Subdirector de Proyectos de acuerdo a la organización interna de cada Ponencia. III. Sugerir proyectos y recomendaciones a la Comisionada Ciudadana o Comisionado Ciudadano, para el mejor cumplimiento de la normativa competencia del Instituto.	

De manera que, con la entrega del vínculo se actualizan las condiciones necesarias establecidas en el Criterio 04/2021 aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo **debe dirigir directamente a la información** que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar **las indicaciones precisas y de manera detallada** el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

Situación que aconteció de esa forma, en razón de que el vínculo proporcionado contiene los perfiles de puesto requeridos, en los términos y condiciones requeridos en la solicitud. Al respecto, es necesario señalar que el Sujeto Obligado proporcionó la información, tal y como obra en sus archivos, garantizando así el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y cumplimentando lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo tanto, es claro que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria que **cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de**

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito, emitiendo una actuación fundada y motivada.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁷ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, **existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, de fecha 11 de**

⁷ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

octubre de 2024 en la PNT, el cual fue el medio señalado para tales efectos.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.